

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA  
INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, - 3 MAYO 2017**

**R. EX. N° 1446**

**VISTO:** La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 15076 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5134 y N° 8451, ambas de 2016 y el oficio ORD./PAR/N° 110263 de fecha 24 de abril de 2017, todos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el oficio (D.J.) ORD. N° 585 de fecha 06 de abril de 2017, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA N° 15076/2016 citado en Visto, don Jorge Alex Ahumada Olivares, interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que mediante oficio ORD./PAR/N° 110263 de fecha 24 de abril de 2017, del Servicio Nacional de Pesca, se informa que si bien el recurrente solicitó sustitución de la nave Perla Negra por la Nave Cuta, esta petición fue rechazada en dos oportunidades mediante sus Resoluciones Exentas 9155 y N° 11870, ambas de 2016.

5.- Que, el reclamante no acompañó documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5134 de 2016.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de la armadora artesanal y embarcación que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** la reclamación del armador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador	C.I.
IV	954859	PERLA NEGRA	1076	Jorge Alex Ahumada Olivares	15076/2016

2. Los antecedentes de la reclamación individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

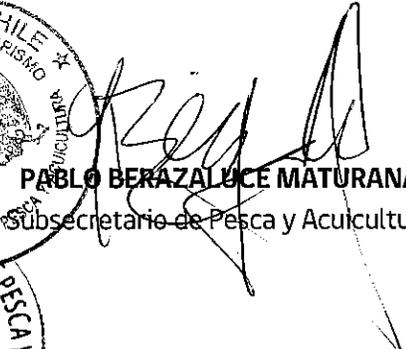
3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Jorge Alex Ahumada Olivares	Manuel Díaz N° 660, Coquimbo, IV Región

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las III- IV Regiones.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/MGG